



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1336 DE

(**16 NOV. 2023**)

“Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, Decreto 1674 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – **20182120117865** del 16 de agosto de 2018, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 43287, demonizado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

Que las cinco (05) vacantes de la OPEC No. 43287 para el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, fueron provistas oportunamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, haciendo uso de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC – 20182120117865 del 16 de agosto de 2018, de forma descendente.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes **no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**"* (Negrilla fuera de texto)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció:

"(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley¹.

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles."

Que en la planta de empleos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se generaron dos (2) vacantes definitivas correspondientes a características del mismo empleo de la OPEC No. 43287, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20 de la planta global, con ocasión del retiro del servicio por pensión y renuncia, por superar período de prueba en otro cargo.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante radicados Nos. 2023RE136571 y 2023RE136611 del 14 de Julio de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 43287, para proveer dos (2) vacantes correspondientes a "mismos empleos" 

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

Continuación de la Resolución, “Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado No. 2023RS137939 del 12 de octubre de 2023, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles para proveer dos (2) vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 428 de 2016”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…)

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

- **Para la provisión de dos (2) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 43287 denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CEDULA	NOMBRE	FIRMEZA
12	20182120117865 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	43287	69.85	51893605	BLANCA LILIA CASAS SANCHEZ	27 de agosto de 2018
13		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	43287	67.68	80108208	YORMAIN AVILA GACHA	27 de agosto de 2018

(…)”

Que el Grupo de Talento Humano del Ministerio, realizó la revisión de la documentación de los elegibles **BLANCA LILIA CASAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.605 y **YORMAIN ÁVILA GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.208, quienes ocuparon las posiciones 12 y 13 respectivamente, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20182120117865 del 16 de agosto de 2018, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como consta en certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano; así mismo, se verificaron los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial, por lo cual es procedente realizar su nombramiento en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo.

Que actualmente el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20 de la planta global, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuenta con dos vacantes en vacancia definitiva y se encuentran provistas de la siguiente manera: una mediante encargo efectuado al señor **ARCADIO TRIANA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.493 y otra mediante nombramiento provisional efectuado a la señora **ANA HERMENCIA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.074.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.
Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: “Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

"(...)

*Sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que en virtud de la provisión definitiva de dos (2) vacantes del empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso de lista de elegibles establecida mediante Resolución No. 20182120117865 del 16 de agosto de 2018 se hace necesario dar por terminado el encargo otorgado al servidor **ARCADIO TRIANA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.493 y el nombramiento en provisionalidad de la servidora **ANA HERMENCIA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.074, a partir de la fecha de posesión de los elegibles nombrados en período de prueba.

Que, por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

"(...)

PARÁGRAFO 2. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Que, de otra parte, el artículo 8° de la Ley 2040 de 2020 establece que: *"Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de restructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional."*

Que la señora **ANA HERMENCIA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.074, quien desempeña en calidad de provisional el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional."

Que la señora **ANA HERMENECIA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.074, quien desempeña en calidad de provisional el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20 de la planta global, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ostenta condición de prepensionada, toda vez que se encuentra a menos de tres años de reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de vejez; por lo tanto, la terminación de su nombramiento provisional, con ocasión de la provisión definitiva del empleo, se hará efectiva a partir de la última posesión que se surta en razón a los nombramientos en período de prueba de que trata la presente resolución, entre tanto el Grupo de Talento Humano adelanta las gestiones pertinentes para su reubicación en otro empleo que se encuentre vacante, y para el cual cumpla requisitos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **BLANCA LILIA CASAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.605, quien ocupó la posición doce (12) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20182120117865 del 16 de agosto de 2018 bajo la OPEC 43287, para desempeñar el empleo denominado **Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20**, de la planta global, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, tendrá como asignación básica mensual el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.324.600).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **YORMAIN AVILA GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.208, quien ocupó la posición trece (13) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante 20182120117865 del 16 de agosto de 2018 bajo la OPEC 43287, para desempeñar el empleo denominado **Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20** de la planta global, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, tendrá como asignación básica mensual el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.324.600).

ARTÍCULO TERCERO. - El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas nombradas en período de prueba en la presente resolución, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación al nombramiento en período de prueba y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada y a juicio de la autoridad nominadora.

PARÁGRAFO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

"(...)

Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP

(...)"

ARTÍCULO QUINTO. – Dar por terminado el encargo del servidor **ARCADIO TRIANA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.493 en el empleo Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20 de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la primera posesión que se efectúe de los elegibles autorizados por la CNSC, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. De conformidad con lo expuesto, el servidor **ARCADIO TRIANA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.493, terminado el encargo deberá asumir las funciones del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13 de la planta global, Secretaría General, Grupo de Gestión Documental, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. – Dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora **ANA HERMENCIA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.074 en el empleo Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20, a partir de la segunda posesión que se efectúe de los elegibles autorizados por la CNSC, por lo que dada su condición de prepensionada le será reubicada para garantizar su derecho de estabilidad laboral reforzada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar a los servidores mencionados en los artículos quinto y sexto, al momento de la toma de posesión de los servidores públicos nombrados en período de prueba en la presente resolución, con el fin de dar a conocer la fecha cierta de terminación de su nombramiento en provisionalidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1336 de _____

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

CASAS SÁNCHEZ, YORMAIN ÁVILA GACHA, ARCADIO TRIANA ROMERO y ANA HERMENCIA VANEGAS.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 NOV. 2023**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


GERMÁN UMAÑA

Proyectó: Nathaly Correa Parrado
Revisó: Martha Ximena Martínez Vidarte
Revisó: John Zabala Díaz
Aprobó: Elda Francy Vargas Bernal